Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

CUT: 237371-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0163-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 237371-2022, presentado por **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20259829594, con domicilio legal en Carretera Ventanilla kilómetro 25, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley Nª 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH** de fecha 29.02.2012 se otorgó a **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.** (en adelante, administrado), la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; por un plazo de dos (02) años;

Que, la citada Resolución Directoral, fue materia de prórroga mediante las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH, N° 069-2016-ANA-DGCRH, a su vez, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 076–2019–ANA-DCERH, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH y, enmendada con la Resolución Directoral N° 0246-2022-ANA-DCERH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionadas, es con la **Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH** de fecha 24.08.2021, que se prorrogó por última vez, la vigencia de la autorización de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; por un plazo de dos (02) años, computados a partir del **19.03.2021**;

Que, en fecha **28.12.2022**, a través de la Carta RLP-GSCMA-1410-2022, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH, N° 069-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 076–2019–ANA-DCERH, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH y, enmendada con la Resolución Directoral N° 0246-2022-ANA-DCERH;

Que, por medio de la Carta Nº 0344-2023-ANA-DCERH de fecha 14.07.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0053-2023-ANA-DCERH/KNSV, a través del cual se formuló una (01) observación a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, por medio de la Carta RLP-GSCMA-741-2023 de fecha 01.08.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de la subsanación de la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenida en el Informe Técnico Nº 0053-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Que, así también, mediante la Carta Nº 0386-2023-ANA-DCERH, de fecha 10.08.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0099-2023-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual se formuló una (01) observación a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, por medio de la Carta RLP-GSCMA-772-2023 de fecha 23.08.2023, el administrado, presentó el sustento para la subsanación de la observación formulada a su solicitud, contenida en el Informe Técnico Nº 0099-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Que, en ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por el administrado, concluyendo a través del Informe Técnico N° 0145-2023-ANA-DCERH/MBGA (en adelante, Informe Técnico), lo siguiente:

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por un volumen anual de 1 664 400 m^3 equivalente a 52,78 l/s (1 138 800 m3 equivalente a 36,11 l/s del punto de vertimiento EA con régimen continuo, y 525 600 m3 equivalente a 16,67 l/s del punto de vertimiento EQ con régimen intermitente), hacia el “Mar frente al Callao”, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH, N° 069-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 076–2019–ANA-DCERH, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH y, enmendada con Resolución Directoral N° 0246-2022-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través de los Informes Técnicos N° 0053-2023-ANA-DCERH/KNSV y N° 0099-2023-ANA-DCERH/KNSV.

Respecto de la evaluación de la calidad de las aguas residuales tratadas

3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, durante el periodo 2021-2023, se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **cumplen** con los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, del Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM, para los puntos de control de los vertimientos de códigos E-4 y E-9.

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor

4. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor “mar frente al Callao” en el punto de control E-11 (100 m al sur del punto final del vertimiento aceitoso y químico) se observa que, las concentraciones de los parámetros no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 2: “Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales”, Subcategoría C3: “Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras”, del Decreto

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Supremo Nº 004-2017-MINAM, **a excepción** de las concentraciones de los parámetros plomo total (julio 2021) y coliformes termotolerantes (junio-octubre de 2021; diciembre de 2021; marzo, abril, mayo y julio de 2021) que transgreden los ECA para Agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 06, del literal b, ítem 2.7.2. del presente Informe Técnico.

5. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "mar frente al Callao" en el punto de control E-12 (100 m al norte del punto final del vertimiento aceitoso y químico) se observa que, las concentraciones de los parámetros no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 2: "Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales", Subcategoría C3: "Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, **a excepción** de las concentraciones de los parámetros **plomo tota**l (agosto de 2021), **coliformes termotolerantes** (junio-octubre de 2021; diciembre de 2021; marzo y abril de 2022) que transgreden los ECA para Agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 07, del literal b, ítem 2.7.2. del Informe Técnico.

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "mar frente al Callao" en el punto de control E-15 (100 m al oeste del punto final del vertimiento aceitoso y químico) se observa que las concentraciones de los parámetros no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 2: "Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales", Subcategoría C3: "Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, **a excepción** de las concentraciones de los parámetros **plomo total** (agosto de 2021) y **coliformes termotolerantes** (junio, julio, agosto y diciembre de 2021; marzo y abril de 2022) que transgreden los ECA para Agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 08, del literal b, ítem 2.7.2. del presente Informe Técnico.

7. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "mar frente al Callao" en el punto de control E-13 (100 m al este del punto final del vertimiento aceitoso y químico) se observa que las concentraciones de los parámetros no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 1: "Poblacional y Recreacional", Subcategoría B1: "Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, **a excepción** de la concentración de las parámetros **plomo total** (julio, agosto y diciembre de 2021;) y **coliformes termotolerantes** (abril-octubre de 2021; diciembre de 2021; marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2022), que transgreden los ECA para Agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 09, del literal b, ítem 2.7.2. del Informe Técnico.

Sobre el cumplimiento de la normativa de comparación ambiental

8. De las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para agua de la Categoría 1: "Poblacional y Recreacional", Subcategoría B1: "Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM para la concentración del parámetro **coliformes termotolerantes** en los puntos de control E-11, E-12, E-13, E-15, el administrado indica que no existiría una relación causa-efecto entre la calidad de sus vertimientos y la calidad del cuerpo receptor, debido a que, el cuerpo receptor está influenciado por

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

corrientes provenientes del sur, entre ellas la del río Chillón, para lo cual adjuntan reportes de laboratorio de monitoreos realizados en la desembocadura del río Chillón cuyos resultados de coliformes termotolerantes son de 7 000 000 NMP/100 ml (junio de 2021), 70 000 000 NMP/100 ml (agosto de 2021), 1 300 000 NMP/100 ml (octubre de 2021), 35 000 000 NMP/100 ml (diciembre de 2021), 160 000 000 NMP/100 ml (febrero de 2022), 3 500 000 NMP/100 ml (abril de 2022), 92 000 000 NMP/100 ml (junio de 2022), 24 000 000 NMP/100 ml (agosto de 2022), 5 400 000 NMP/100 ml (abril de 2023), 7 000 000 NMP/100 ml (mayo de 2023).

9. Respecto a la concentración **plomo** en los puntos de control E-11, E-12, E-13 y E-15, indica el administrado que los reportes de laboratorio de monitoreos realizados en la desembocadura del río Chillón presentaron concentraciones elevadas de plomo que transgredieron los ECA para Agua, con valores de 0,06816 mg/l (agosto de 2021); 0,1902 mg/l (agosto de 2022); 0,0643 mg/l (mayo de 2023), los mismos que podrían estar influenciando en las transgresiones identificadas en los puntos de control del cuerpo receptor.

10. Por otro lado, realizada la evaluación de la caracterización de los efluentes, se verifica que, cumplen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, del Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM. No obstante, no se cuenta con información de monitoreos o de identificación de fuentes contaminantes realizados por la ANA en la zona de influencia directa, que permita dilucidar la responsabilidad de dichas transgresiones.

11. En ese contexto, el titular deberá controlar la eficiencia de su sistema de tratamiento para las concentraciones de los parámetros: **plomo total** y **coliformes termotolerantes**, a fin de garantizar la no transgresión de los ECA para agua en el cuerpo receptor "mar frente al Callao". En ese sentido, además, la Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín, deberá realizar las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del mar frente al Callao, para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

Resultado de la evaluación técnica

12. De la revisión del expediente administrativo, corresponde prorrogar a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, **por un plazo de dos (02) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **20.03.2023**, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

13. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor del administrado, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la normativa en materia de recursos hídricos.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

14. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante a emitirse, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

15. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución que prorroga la autorización de vertimiento y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1084-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable prorrogar la vigencia del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH, N° 069-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 076–2019–ANA-DCERH, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 148-2021-ANADCERH y, enmendada con la Resolución Directoral N° 0246-2022-ANA-DCERH; no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.,** el plazo de vigencia la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH, N° 069-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 076–2019–ANA-DCERH, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 148-2021-ANADCERH y, enmendada con la Resolución Directoral N° 0246-2022-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Latitud	Longitud					
EA	Efluente industrial aceitoso y doméstico tratado	1 138 800	36,11	266 310	8 680 491	11°55'40.983"	77°08'42.852"	Continuo	Industrial	Energético subsector hidrocarburos	Mar frente al Callao	Categoría 2 Subcategoría C3 y Categoría 1 Subcategoría B1
EQ	Efluente industrial químico tratado	525 600	16,67	266 409	8 680 504	11°55'40.589"	77°08'39.573"	Intermitente				
Total		1 664 400	52,78									

Nota:
(*) Caudales máximos según evaluación del efecto del vertimiento presentada en el Informe Técnico N° 031-2012-ANA-DGCRH/MZT que sustentó la autorización de vertimiento primigenia otorgada mediante Resolución Directoral Nº 040-2012-ANA-DGCRH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas.

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.,** es por dos (2) años**,** la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **20.03.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 14 del décimo quinto considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-4	Agua residual, vertimiento aceitoso al mar	267 642	8 681 158	Hidrocarburos totales de petróleo (HTP), cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, fenoles, sulfuros, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fósforo, bario, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, plomo y temperatura. Además de caudal y volumen acumulado. Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM	Monitoreo mensual y reporte a la ANA trimestral
E-9	Agua residual, vertimiento químico al mar	267 642	8 681 162		

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste			
E-11	**Agua de mar, a 100 m al sur del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico**	266 375	8 680 425	11°55'43.36"	77°8'42.36"	Categoría 2 Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), arsénico, cadmio, cromo, cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sulfuros. Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM	Monitoreo Mensual Reporte a la ANA Trimestral
E-12	**Agua de mar, a 100 m al norte del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico**	266 388	8 680 584	11°55'38.19"	77°8'41.89"			
E-15	**Agua de mar, a 100 m al suroeste del Punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico**	266 280	8 680 415	11°55'43.66"	77°8'45.50"			
E-13	**Agua de mar, a 100 m al noreste del Punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico**	266 493	8 680 585	11°55'38.19"	77°8'38.42"	Categoría 1 Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloruros, nitrógeno amoniacal, arsénico, bario, cadmio, cromo, cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sulfuros. Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM	

3.2 Pagar la retribución económica por el volumen de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 664 400 m^3.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del Mar frente al Callao.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**

6.2 Remitir copia Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 153882F2